



## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Demanda	Divisorio por venta
Demandante	JUAN PABLO PABÓN y otros
Demandado	JAIME ALBERTO PABÓN PULGARÍN y otros.
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022-00314 00</b>
Providencia	Incorpora Comisiona

Se incorpora al expediente memorial allegado por la parte demanda JAIME ALBERTO PABÓN PULGARÍN, en donde solicita que sea revisada y reconsideradas las decisiones que ha tomado el despacho en el proceso en curso.

Al respecto, se reitera al señor Jaime Alberto Pabón lo mencionado por el Despacho en auto del 14 de diciembre de 2023 ( Doc 74 del expediente digital), pues los hechos y pretensiones de la petición elevada, se refiere a actuaciones netamente judiciales ligadas al trámite y etapas del proceso de la referencia.

Se le recuerda, además, que este proceso es de **menor cuantía** por lo que están obligados a constituir apoderado judicial que los represente.

Por otra parte, en atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, en donde manifiesta que no será posible presentar actualización del

avaluó por falta de colaboración de la parte demandada, en consecuencia reiteró la solicitud del acompañamiento policial en dicha diligencia.

Al respecto resultan procedentes los siguientes cánones procesales:

*Artículo 112. Procedencia del allanamiento. El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o **examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior.***

El auto que decreta cualquiera de tales diligencias contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario.

El allanamiento puede ser decretado tanto por el juez que conoce del proceso como por el comisionado.

*Artículo 113. Práctica de allanamiento. El juez informará el objeto de la diligencia a quien encuentre en el lugar. Si no se le permite el acceso procederá al allanamiento valiéndose de la fuerza pública en caso necesario. Para tales efectos esta actuará bajo la dirección del juez*

Así pues, el Juzgado ordena COMISIONAR al INSPECTOR DE POLICÍA DE MEDELLÍN (Ley 2030 de 2020) para que realice la visita los inmuebles con el perito designado por la solicitante, quedando facultado para señalar fecha y hora para la diligencia, verificar la dirección indicada, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario.

Dirección de los inmuebles (Doc 01- Folio 11) :

- Urbanización Boyacá, apartamento situado con frente Calle 109ª, No. 66-53, (101) nomenclatura oficial de la ciudad de Medellín, área total privada 34.20 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria 01N-5198446, ficha catastral 050010102050500140019901010001.
- Situado con frente a la calle 109ª Nro 66.55 de la nomenclatura oficial de la ciudad de Medellín, área total privada 84.51 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria 01N-5198448, ficha catastral 050010102050500140019901010000

A fin de agilizar la diligencia, la presente comunicación se realizará a través de la secretaría del Despacho.

Y en razón de lo anterior, no podrá llevarse a cabo la audiencia programada para el 15 de febrero próximo.

20.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01e931de081e7ce36aba99b76d4e8b1f8e6296b49c145cba21fc8b3331d4287**

Documento generado en 08/02/2024 08:54:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**